RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2014 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-753-SOT-354, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 28 fracción y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución *"(…) en la casa ubicada en Eugenia 1607, han instalado recientemente una "Escuela de música". (…) todo el día se está escuchando el ruido que producen los diversos instrumentos musicales, pues están a un volúmen (sic) muy elevado (…) se produce todos los días, a partir de las 19:00 hrs (…)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 9 de abril de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de ruido), por el funcionamiento de la escuela de música "Play Music School", ubicada en Eje 5 sur Eugenia número 1607, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez; dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico el 21 de abril de 2014.----------

En atención a lo instruido en los numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble en cuestión, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:

Reconocimiento de hechos de fecha 31 de marzo de 2014: *(…) el encargado (…) nos autorizó la entrada al establecimiento para tomar imágenes para la presente investigación, en donde se observa (…) una recepción y un comedor para profesores, en el segundo nivel hay dos salones en el primero se imparte actuación musical y en el segundo se hacen arreglos a las grabaciones, en el tercer nivel está el estudio de grabación el cual a decir del encargado cuenta con las medidas necesarias para evitar que el ruido se propague a las viviendas contiguas por lo que se colocaron en las puertas una*

doble puerta de madera colocada atrás de las mismas, las ventanas tiene vidrios gruesos y en las paredes están colocadas esponjas, al momento de realizar el reconocimiento una banda musical tocaba en el estudio sin embargo las emisiones sonoras apenas se percibían al exterior del mismo (...).----------

INFORME AL DENUNCIANTE

Mediante acta circunstanciada de fecha 10 de abril de 2014, se hace constar que se realizó llamada telefónica a la persona denunciante a fin de que señalara un horario crítico para realizar la medición de emisiones sonoras correspondiente, a lo cual la persona denunciante manifiesta que el ruido proveniente del establecimiento objeto de denuncia dejó de percibirse.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de ruido), por el funcionamiento de la escuela de música "Play Music School". No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, en el acta circunstanciada de fecha 10 de abril de 2014, se hace constar que la persona denunciante informó que las emisiones sonoras provenientes del inmueble denunciado dejaron de percibirse, por lo que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse.----------

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia y funcionamiento de la escuela de música "Play Music School", ubicada en Eje 5 sur Eugenia número 1607, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez; durante dicha actuación se constató que el inmueble cuenta con medidas de mitigación (doble puerta, vidrios de grueso espesor en ventanas y material aislante en las paredes). La persona denunciante informó que dejaron de percibirse las emisiones sonoras provenientes del inmueble motivo de denuncia; por lo cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo

que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

EMG/JGP/AIMC